

Moyobamba, 1 9 MAYO 2022

Visto: El expediente Nº 019-2022787459 que contiene el Informe Nº 137-2022-GRSM-DRE-DO-OO-ARP, Informe Escalafonario Nº 00575-2022, y demás antecedentes adjuntos en un total de veintinueve (29) folios útiles;

#### CONSIDERANDO:

Que, Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, Mediante Ordenanza Regional Nº 003-2013-GRSM/CR de fecha 04 de marzo de 2013, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín y establece en el artículo 53: Dirección de Operaciones – Educación "La Dirección de Operaciones – Educación es el órgano de línea de la Dirección Regional de Educación encargado de la dirección, coordinación, seguimiento y supervisión a la gestión presupuestal de las Oficinas de Operaciones - Educación, de modo tal que dicha gestión esté alineada con las prioridades de gasto del Gobierno Regional en materia educativa. Asimismo, se encarga del planeamiento operativo y del soporte administrativo de la Dirección Regional de Educación". Y en el artículo 157.1 establece: Las Oficinas de Operaciones - Educación son órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Educación, adscritos a la Dirección de Operaciones – Educación, responsable de la administración de los recursos, la ejecución presupuestal, la gestión de los sistemas administrativos y de asegurar los servicios de apoyo requeridos para el desarrollo de las funciones de las Unidades de Gestión Educativa Local e instancias de gestión educativa de su jurisdicción. Asume la titularidad de la Unidad Ejecutora presupuestal correspondiente. Artículo 157.2 Las Oficinas de Operaciones - Educación están bajo dirección técnico - normativa de la Dirección de Operaciones - Educación;

Que, con Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR del 10 de octubre del 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa Nº 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;

Que, de acuerdo a la Resolución Viceministerial Nº 092-2020-MINEDU, aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones que Regulan los Procedimientos Técnicos de Escalafón en las Direccio0nes Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local"; estableciendo, entro otras cosas, respecto al cálculo de la ATS a favor del profesor nombrado en el marco de la Ley de la Reforma Magisterial en el apartado 5.2.4.1.2. para





## Resolución Jefatural

 $N^{\circ}$  590 -2022-GRSM/DRE/DO-OO



efectos de cálculo del tiempo de servicios para el otorgamiento de ATS, se considera (...) Servicios prestados en condición de nombrado bajo los regímenes laborales de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, Ley 29062 Ley de la Carrera Pública Magisterial y Ley Nº 29944 Ley de la Reforma Magisterial. Asimismo, en el apartado 5.2.4.1.4.1 indica que el reconocimiento de tiempo de servicio prestado en las II.EE públicas, en condición de contratado es solicitado a título personal por el profesor nombrado ante DRE/UGEL del ámbito jurisdiccional donde presto sus servicios;



Que, de acuerdo a la norma mencionada en el considerando anterior, en el apartado 5.2.4.1.4.2. precisa que, no se deben considerar los siguientes actos resolutivos de contratos para reconocimiento de tiempo de servicios: a) Reconocimiento solo para efectos de pago, b) contrato por servicios docentes con jornada laboral menor a 12 horas, c) Servicios docentes prestados en instituciones educativas particulares, d) servicios prestados como servidor administrativo, e) servicios prestados como alfabetizador, animador o promotor de programas no escolarizados, f) contratos docentes con vigencias simultaneas dentro de un año (solo considerar aquel con mayor vigencia de contrato) y g) contrato de docente paralelo a su servicio como profesor nombrado y contratos docentes en marco de la Ley 30328, que haya generado pago de CTS (beneficio cancelatorio) conforme al Decreto de Urgencia 11-2017 y el Decreto Supremo Nº 307-2017-EF;

Que, con expediente Nº 019-2021182286, de fecha 15 de diciembre de 2021, don **WILFREDO ANGULO VASQUEZ** identificado con DNI. Nº 00822709, solicita acumulación por tiempo de servicio de años contratados, para que se le reconozca en su tiempo de servicio de nombrado;

Que, con expediente Nº 019-2022787459 que contiene el Informe Nº 137-2022-GRSM-DRE-DO-OO-ARP, de fecha 05 de mayo de 2022, la Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones; señala que, con fecha 06 de diciembre de 2002 con Resolución Directoral Regional Nº 02443-DRESM-2004, reconoce los años de servicios contratados a los servicios de nombrado en la decencia, solo para efectos de Compensación por Tiempo de Servicio a favor de don **WILFREDO ANGULO VÁSQUEZ,** profesor por horas de ESM. CN. "Serafín Filomeno" del distrito y provincia de Moyobamba, región San Martín, calculado bajo los lineamientos de la Ley Nº 24029 Ley del Profesorado, de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRATADO AL 28/02/2000			NOMBRADO AL 17/11/2004			TOTAL, TIEMPO DE SERVICIO ACUMULADO, AI 17/11/2004		
Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
3	10	9	4	9	16	8	7	25

Que, en el informe mencionado indica que con la entrada en vigencia a partir del 26 de noviembre de 2013 la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial se deroga entre otras leyes la Ley 24029, por lo que se debe realizar un nuevo calculo de reconocimiento y acumulación de tiempo de servicio de contratado a su tiempo de servicio como nombrado, de acuerdo al numeral 134.4 del articulo 134º del



### Resolución Jefatural

N° 590 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Decreto Supremo Nº 004-2013-ED que aprueba el reglamento de la Ley 29944, concordante con el apartado Nº 5.2.4.1.2 y 5.2.4.1.4.1 de la Resolución Viceministerial Nº 092-2020-MINEDU, y teniendo en cuenta el Informe Escalafonario Nº 00575-2022 se practica la liquidación del reconocimiento de tiempo de servicio contratados a favor de don **WILFREDO ANGULO VÁSQUEZ**, Sub Director en la IES. Nº 00172 "José Luis Purizaca Aldana", por lo que los actos resolutivos procedentes para reconocimiento son:



RESOLUCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN	AÑOS	MES	DÍAS
RDR. Nº 0608-1996-DRESM DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1996	01/04/1996	31/12/1996	0	9	0
RDR. N° 0420-1998-DRESM DE FECHA 25 DE MARZO DE 1998	02/03/1998	31/12/1998	0	10	0
RDR. Nº 0425-1999-DRESM DE FECHA 29 DEMARZO DE 1999	01/03/1999	31/12/1999		10	0
TOTAL, TIEMPO DE SERVICIO CONTRATADO				5	0

Que, asimismo, da a conocer los actos resolutivos que no proceden para reconocimiento de años de servicios de acuerdo al numeral 5.2.4.1.4.2. de la Resolución Viceministerial antes mencionada, los cuales son:

RESOLUCIÓN	OBSERVACIÓN					
RDR. Nº 0223-1997-DRESM DE FECHA 10 DE ABRIL DE 1997	RECONOCER PAGOS	1				

De conformidad con la Ley Nº 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Resolución Viceministerial Nº 092-2020-MINEDU y con el uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional Nº 0460-2022-GRSM/DRESM.

#### SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, los años de servicios contratados y acumular a su tiempo de servicio en calidad de nombrado, sólo para efectos de Asignación por Tiempo de Servicios, a favor de don WILFREDO ANGULO VÁSQUEZ identificado con DNI. Nº 00822709, Sub Director en la IES. Nº 00172 "José Luis Purizaca Aldana" del distrito y provincia de Moyobamba, conforme al siguiente detalle:

ACUMULACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIO				
DESCRIPCIÓN		MES	DÍAS	
CONTRATADO DEL 01/04/1996 al 31/12/1999	2	5	0	
DESIGNADO EN LA IES. Nº 00172 "JOSÉ LUIS PURIZACA ALDANA"-MOYOBAMBA, AL 22/02/2022	21	8	16	
TOTAL, TIEMPO DE SERVICIO ACUMULADO, AI 22/02/2022	24	1	16	

de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a las áreas





# Resolución Jefatural GOBIER 590 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

correspondientes de la UE.300 de la Dirección Regional de Educación de San Martín y a la interesada para su conocimiento

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR. resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martin (www.dresanmartin.gob.pe).

Registrese, comuniquese y cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN INA DE OPERACIONES

LIC. FERNANDO RICARDO SIÑANI ORUE JEFE DE OPERACIONES UE.300

FRSO/JO MRB/RR.HH. JJTM.16.05.22

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Dirección de Operaconees
Officina de Operaconees
UNIDAD EJECUTORA 300. MOYOBAMBA
CERTIFICA Que la presente es copia fiel del

SECRETARI GENERAL

Octavio Segundo Luján Ruiz SECRETARIO GENERAL C.M. 10008044747